



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo  
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

### **ACTA NÚMERO 2324/31**

En Madrid, a 17 de Enero de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

### **2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)**

#### **· VALINOX NOVÁS - UBU SAN PABLO BURGOS (DHB151)**

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello., siendo reincidente, por tercera vez, en la presente temporada..

#### **· EON HORNEO ALICANTE - BM ZAMORA ENAMORA (DHB155)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente..

#### **· HANDBOL MALLORCA - TROPS MÀLAGA (DHB156)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

### **3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)**

#### **· SAR RODAVIGO - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA153)**

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €),





en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

**· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - BETI-ONAK (PFB151)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB152)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

**· EREINTZA BITEK - BM. LOYOLA (PFB155)**

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

**· REDI-HANDBOL ONDA - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFC151)**

Sancionar al Club CLUB AMICS HANDBOL ONDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador Titular en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

**· BALONMANO LEGANÉS - ALEGRA BM SANSE (PFD151)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**· CD IPLACEA - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD153)**





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

**· CLUB BALONMANO GETASUR - DEZA CBM (PFD154)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GETASUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

**4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)**

**· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÑO (1MA163)**

Sancionar al ENTRENADOR MARCOS RODRIGUEZ SEIJIDO del equipo ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA , con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por quebrantar la sanción leve impuesta en el encuentro 1MA134, al inscribirse en acta y participar en el encuentro antes de haber cumplido la totalidad de la sanción.

La presente empezará a ejecutarse una vez se haya finalizado el cumplimiento de la sanción vigente..

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

**· AUTOMANIA LUCEROS - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA166)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

**· LIRÑA S.D. TEUCRO - BALONMANO CULLEREDO (1MA167)**

Sancionar al Club SD TEUCRO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)**

**· EGIA TEILA FABRIKA - HELVETIA ANAITASUNA (1MC084)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.



A C C - 1 7 0 1 2 0 2 4 - 1 7 0 8 1 8



## **6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)**

### **· HELVETIA ANAITASUNA - BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA (1MC161)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

### **· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - BALONMANO TARAZONA (1MC162)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

### **· EREINTZA AGUAPLAST - UHARTE (1MC166)**

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

### **· UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ“ - FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES (1MD166)**

Sancionar al Club UNIO ESPORTIVA SARRIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

El Comité considera que la participación del entrenador en una selección extranjera no constituye causa que justifique su ausencia..

### **· CLUB HANDBOL BORDILS - SANT MARTI ADRIANENC (1MD167)**

Sancionar al JUGADOR VICTOR MORERA SIMON del equipo SANT MARTI ADRIANENC , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma agresiva contra un jugador del equipo contrario sin ocasionar resultado lesivo..

### **· HANDBOL SANT JOAN - MONSOLAR C.BM. MARISTAS ALGEMESI (1ME161)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro por medio de streaming en directo en las condiciones y con los requisitos establecidos en el NO.RE.BA..

**· “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME165)**

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO ROMERO CARCELES del equipo C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por comportarse de forma violenta contra un jugador contrario, sin provocar resultado lesivo.

El Comité no toma en consideración las alegaciones formuladas por el Club C. BM MARE NOSTRUM TORREVIEJA dado que se reconoce la acción realizada por el jugador objeto de la sanción que, tal y como indica el acta arbitral y se observa perfectamente en el video del encuentro, no se trata de un lance de juego, sino de una actuación posterior a la jugada..

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la emisión defectuosa, tanto del streaming como del video del encuentro, ocultando el incidente ocurrido en el final del encuentro desviando la cámara del terreno de juego..

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

**· BALONMANO MARAVILLAS BENALMÁDENA - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÍS MIJAS (1MF162)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador Titular en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

**· SAFA - MADRID - CAJASUR CBM (1MF164)**

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO PEREIRO RODRIGUEZ del equipo SAFA - MADRID, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protesta a los árbitros con desconsideración leve..

**7. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 14)**

**· KH-7 BM. GRANOLLERS - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DHF141)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación de retransmisión por medio de streaming del encuentro, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado X.A.10 de la NO.RE.BA 23-24 que exige que la plataforma de emisión sea YOUTOUBE y no VOVT, siendo reincidente, al haber sido sancionado por este mismo motivo en la presente temporada..





**· MECALIA ATLETICO GUARDES - SUPER AMARA BERA BERA (DHF143)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ATLETICO GUARDES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

## **8. OTRAS SANCIONES**

**· CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA", con MULTA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (882 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS (3.402 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (661 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (2.551 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE QUINIENTOS NUEVE EUROS (509 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.





SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.964 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **· CLUB "CLUB BALONMANO SORIA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SORIA", con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALOPAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALOPAL", con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

#### **· CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con MULTA DE DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (2331 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente y/o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS (5.931 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene,





formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## 9. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"**

Vista la solicitud formulada por el Club **BALONMANO LA CALZADA**, analizada la documentación aportada, así como las alegaciones formuladas por el interesado y teniendo en consideración que las discrepancias surgidas en la relación laboral son ajena a la situación federativa, el Comité **ACUERDA**:

**AUTORIZAR** la baja en la Licencia de Entrenador de D. Guillermo ALGORRI DIEZ inscrito en el equipo de División de Honor Elite Femenina (Liga Guerreras) con efectos del día de la fecha.

**SE REQUIERE** al Club BALONMANO LA CALZADA a fin de que proceda a inscribir en el equipo referido a un Entrenador titular con anterioridad al inicio de la Jornada 18 de la Liga de División de Honor Elite Femenina.

## 10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico ([cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com)) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo: Patricia López Ruiz  
  
  
Secretaria (en funciones)  
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá  
  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

